



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado demandante, constancia de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 25 de mayo de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 30 de junio del 2022**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
Demandante: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Demandados: **ALBERTO ANTONIO OSORIO QUICENO**  
Radicado: **170014003010-2022-00250-00**  
Auto interlocutorio: **692**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 809 de 2020, donde además se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico de la parte demandada [aaosorio45@hotmail.com](mailto:aaosorio45@hotmail.com). La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 23 de mayo de 2022 al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se entendió surtida el día 25 de mayo de los corrientes; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 26 de mayo al 9 de junio de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que los demandados se pronunciaran, presentaran excepciones, o pagaran lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportaron como base de la solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos valores:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 637410002242  
CAPITAL: \$12.734.493,34  
DEUDOR: ALBERTO ANTONIO OSORIO QUICENO  
BENEFICIARIO: SCOTIABANK COLPATRIA  
FECHA DE VENCIMIENTO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 4010890075537658  
CAPITAL: \$ 46.961.722  
DEUDOR: RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL  
BENEFICIARIO: SCOTIABANK COLPATRIA  
FECHA DE VENCIMIENTO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.030.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con NIT 860.034.594-1, en contra de **ALBERTO ANTONIO OSORIO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.441.945, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.030.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.109 del 01 de julio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68628b2122fb337b87260510675c196e5a0ac917288cdc2e31fa79d63d04646**

Documento generado en 30/06/2022 03:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**